



29 SEP 2022

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ, ciudadana peruana, identificada con pasaporte No. 116697149, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 29 de marzo de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, PERÚ, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-095559.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ, mediante comunicación del 7 de junio de 2022 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- *Diploma del título legible, lo anterior debido a que el documento adjuntado se encuentra borroso y por lo tanto no permite su correspondiente estudio.*
- *Al Certificado del programa académico, (art. 2 núm. 7) que adjunto le hace falta: Contenido de las asignaturas (breve descripción de como se desarrolló cada materia), Modalidad (presencial, a distancia, virtual), Duración de programa; ya que el documento presentado no tiene esta información. Favor garantizar la información de cada punto solicitado, para evitar sea archivado el caso.*
- *Certificado de prácticas preprofesionales de pregrados en salud o internado rotatorio para programas de medicina, con su correspondiente sello de apostilla o legalización por vía diplomática, debe contener:*
 1. *Nombre de la institución asistencial u hospitalaria.*
 2. *Discriminación horaria (horas teóricas, prácticas y prácticas asistenciales bajo supervisión docente).*
 3. *Fecha de inicio y terminación.*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ

4. *Descripción de las prácticas o rotaciones desarrolladas (en los programas de medicina se deben señalar las rotaciones por los servicios tales como ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía y medicina interna, y describir las actividades respectivas).*

Nota uno: Todos los documentos deben ser expedidos por la Universidad, constando de firma o sello de la institución, por lo que no se aceptan documentos en PDF o descargados de internet no oficiales.

Nota dos: Estos requisitos son fundamentales para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlos, o allegarlos incompletos, su proceso podría ser archivado.

Nota tres: Favor no allegar los mismos documentos que ya fueron cargados y revisados.

”

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 29 de marzo de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, PERÚ , advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

Se observó que no se allegaron los documentos con los requisitos exigidos para continuar con el proceso de convalidación de título otorgado en el exterior, los cuales eran:

- Diploma del título legible, lo anterior debido a que el documento adjuntado se encuentra borroso y por lo tanto no permite su correspondiente estudio.
- Al Certificado del programa académico, (art. 2 núm. 7) que adjunto le hace falta: Contenido de las asignaturas (breve descripción de como se desarrolló cada materia), Modalidad (presencial, a distancia, virtual), Duración de programa; ya que el documento presentado no tiene esta información. Favor garantizar la información de cada punto solicitado, para evitar sea archivado el caso.
- Certificado de prácticas preprofesionales de pregrados en salud o internado rotatorio para programas de medicina, con su correspondiente sello de apostilla o legalización por vía diplomática, debe contener:
 1. Nombre de la institución asistencial u hospitalaria.
 2. Discriminación horaria (horas teóricas, prácticas y prácticas asistenciales bajo supervisión docente).
 3. Fecha de inicio y terminación.
 4. Descripción de las prácticas o rotaciones desarrolladas (en los programas de medicina se deben señalar las rotaciones por los servicios tales como ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía y medicina interna, y describir las actividades respectivas).

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al solicitante, y la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución dichos requisitos faltantes ante la institución académica extranjera; para el caso en concreto se evidencia que, una vez iniciado el término establecido en la Resolución 010687 de 2019, para responder el requerimiento realizado por este despacho el pasado 07 de junio de 2022, fecha en la que se le realizo traslado a la convalidante con el fin de que completara la documentación aportada; otorgándosele un plazo de un mes en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011; vencido el termino procesal correspondiente sin que el convalidante allegara la información requerida o solicitara un plazo adicional para presentarla, opera el fenómeno de desistimiento y se procede al archivo del proceso.

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso.

Que teniendo en cuenta que Convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 7 de junio de 2022, y en lo establecido en la Resolución N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por ELENA JESUS AMERICA BARRANTES RAMIREZ, ciudadana peruana, identificada con pasaporte No. 116697149, radicada mediante solicitud 2022-EE-095559 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Nancy Milena Zabala Mancipe - 3 septiembre, 2022

Revisó: Felipe Alberto Lizarazo

Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO